

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA EL METODO Y CRITERIOS DE SELECCION PARA SER APLICADOS A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO**

**A N T E C E D E N T E S**

I.- El once de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-012/04 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil cuatro, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo del año en curso, el Consejo General de este Organismo mediante acuerdo CG/AC-043/04 convocó a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario de este año.

En el acuerdo de referencia, el citado Órgano Electoral también aprobó la constitución de la Comisión Especial para la integración de los Consejos Municipales Electorales.

III.- Durante el desarrollo de la sesión celebrada por la Comisión Especial encargada de analizar las solicitudes presentadas por los aspirantes a ocupar los puestos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales del Estado, de fecha veintiuno de mayo de dos mil cuatro, esta Comisión declaró su instalación formal para llevar a cabo las atribuciones que le fueron encomendadas.

IV.- En fecha doce de julio del presente año, la Comisión Especial anteriormente citada, remitió a la oficina del Consejero Presidente, el Dictamen número 001/CECIM/04, aprobado en sesión de fecha nueve de julio, por el que determina el método y criterios de selección para ser aplicados a las solicitudes presentadas por los aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales del proceso electoral estatal ordinario de dos mil cuatro.

## CONSIDERANDO

**1.-** Que, el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de la Entidad, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

De lo anterior, se debe resaltar que el Instituto Electoral del Estado es permanente, autónomo y esta dotado de patrimonio propio, entendiéndose por esto lo siguiente: a) permanencia.- la duración, constancia, estabilidad e inmutabilidad del Instituto, es decir, el hecho de que el mismo permanezca durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales estatales; b) autonomía.- se refiere al grado máximo de descentralización que se materializa en la facultad de autodeterminar su funcionamiento interior, de acuerdo con sus atribuciones legales; y c) patrimonio propio.- que se traduce en contar con los bienes muebles e inmuebles y recursos financieros necesarios para ejercitar la función estatal que le fue encomendada.

**2.-** Que, de conformidad con el artículo 79 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto es el Órgano Central investido de potestad superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento por que el actuar del Organismo se desarrolle conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

**3.-** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Código de la materia, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

En concordancia con el numeral citado en el párrafo inmediato anterior, el diverso 5 tercer párrafo del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, señala que el Consejo General integrará, en el ejercicio de sus atribuciones, las Comisiones Permanentes y las Comisiones Especiales que para el efecto requiera.

Serán Comisiones Especiales aquellas que integre el propio Consejo para el cumplimiento de un fin específico, las que funcionarán por un tiempo determinado.



En este sentido, cabe hacer mención que como fue referido en el punto de antecedentes II de este acuerdo, el Consejo General determinó la constitución de una Comisión Especial para la integración de los Consejos Municipales Electorales, de manera que dicha Comisión se avocó a efectuar las actividades que le fueron encomendadas encaminadas a cumplimentar el fin para el cual fue creada.

Así, con la finalidad de establecer un procedimiento y los criterios apropiados para analizar las solicitudes que presenten los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los Consejos Municipales Electorales, seleccionarlos, elaborar la lista de los candidatos idóneos y esta pueda ser sometida por conducto del Consejero Presidente de este Organismo al Órgano Superior de Dirección para su aprobación, la Comisión Especial en comento en ejercicio de las atribuciones conferidas en el acuerdo señalado en el antecedente II del presente documento emitió el dictamen por el cual establece el método y criterios de selección que se empleará en la revisión de la documentación que presenten los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los Órganos Transitorios en cita.

En este entendió, dicho método establece los criterios de calificación de los aspirantes a ocupar los cargos en comento, determinado tomar en consideración rubros como:

- Experiencia Electoral
- Escolaridad
- Empleo; y
- Actividad Social

Además, la referida Comisión consideró oportuno establecer los criterios cualitativos que con la finalidad de privilegiar los principios que rigen la función electoral deberán observarse para la correcta designación de los aspirantes a ocupar dichos cargos y en consecuencia la adecuada integración de los Consejos Municipales Electorales a instalarse en el presente proceso electoral, determinando tanto los criterios de evaluación como la documentación necesaria para acreditar los requisitos exigidos tanto por el Código como por la convocatoria emitida por este Órgano Central.

Por ello, en apego a lo dispuesto por el artículo 30 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, la Comisión Especial para la integración de los Consejos Municipales, somete a consideración, y en su caso, a la aprobación del Pleno del Consejo General de este Organismo el dictamen por el cual

determina el método y criterios de selección para ser aplicados a las solicitudes presentadas por los aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales del proceso electoral estatal ordinario del año dos mil cuatro, documento que corre agregado al presente acuerdo formando parte integrante del mismo.

En este orden de ideas, una vez que este Órgano Superior de Dirección analizó el dictamen emitido por la Comisión Especial en comento, en atención a que el mismo fue elaborado para estar en condiciones de seleccionar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los Consejos Municipales Electorales del Estado como se refiere en el documento materia de estudio del presente acuerdo y que corre anexo al mismo, este Consejo General considera necesario aprobarlo, incluyéndole las siguientes modificaciones:

1. Por cuanto hace a la escolaridad, se tomarán en cuenta los siguientes puntajes:

<b>Escolaridad</b>	<b>Puntaje</b>
Educación básica, primaria o secundaria.	2.0
Estudios medios, bachillerato, tecnológico o carreras cortas concluidos o inconclusos.	2.5
Estudios superiores inconclusos o pasantía.	3.0
Licenciatura.	3.5
Posgrado, incluyendo las especialidades de los médicos.	4.0

2. Respecto al rubro de “*Actividad Social*”, se modifica para quedar como “*Participación Social*”, rubro que se define de acuerdo a lo siguiente:

Participación Social.- La desarrollada al interior de organizaciones no vinculadas con partidos políticos ni asociaciones religiosas, tampoco colegios ni asociaciones de profesionistas y que sean reconocidas públicamente con actividades en beneficio de la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprueba el Dictamen emitido por la Comisión Especial para la integración de los Consejos Municipales Electorales, a través del cual se determina el método y criterios de selección para ser aplicados a las solicitudes presentadas por los aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales del proceso electoral estatal ordinario del año dos mil cuatro, de acuerdo con lo establecido en el considerando número 3 de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha doce de julio de dos mil cuatro.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. ALEJANDRO ARTURO  
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIÁN CORONA  
CABAÑAS**